



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA, INVERSIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA

Resolución 1/2021

RESOL-2021-1-APN-SEPIPYPPP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 29/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-25447971- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes Nros. 24.156 y sus modificatorios y 24.354 y sus modificatorios, los Decretos Nros. 720 del 22 de mayo de 1995 y sus modificatorios y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS Nros. 125 del 20 de diciembre de 2012 y 40 del 12 de junio de 2013, la Disposición de la entonces SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA E INVERSIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1 de fecha 20 de octubre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Ley N° 24.354 y sus modificatorios, se creó el Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SNIP) cuyos objetivos son la iniciación y actualización permanente de un inventario de proyectos de inversión pública nacional y la formulación anual y gestión del Plan Nacional de Inversiones Públicas (PNIP).

Que por el artículo 1° del Decreto N° 720 del 22 de mayo de 1995 y sus modificatorios, sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 1119 del 10 de diciembre de 2018 y sus modificatorios, se determinó que la Autoridad de Aplicación del Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SNIP) es la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA, INVERSIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, en tal carácter, esta Secretaría se encuentra facultada para dictar las normas de instrumentación, complementarias y/o aclaratorias para la debida implementación del SNIP.

Que por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA, INVERSIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en su carácter de Autoridad de Aplicación del SISTEMA NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS, creado por la Ley N° 24.354 y sus modificatorios, cuenta entre sus objetivos dictar las normas de instrumentación, complementarias y/o aclaratorias y celebrar todos los actos que se requieran para la debida implementación del mismo.



Que por artículo 2° del Decreto N° 720/95 y sus modificatorios, se determinó que el Órgano Responsable de dicho Sistema es la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN PRESUPUESTARIA de la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA, INVERSIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, salvo en lo relativo al control de la formulación y evaluación de los proyectos de inversión ejecutados a través de contratos de participación público-privada en los términos de la Ley N° 27.328.

Que el artículo 7° de la Ley N° 24.354 y sus modificatorios, en su inciso a), establece que las oficinas encargadas de elaborar proyectos de inversión pública de cada jurisdicción o entidad del sector público nacional deberán identificar, formular y evaluar los proyectos de inversión pública que sean propios de su área, según los lineamientos y metodologías dispuestos por el Órgano Responsable del Sistema Nacional de Inversiones Públicas y las disposiciones específicas del organismo de su pertenencia.

Que por la Disposición de la entonces SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA E INVERSIÓN PÚBLICA N° 1 de fecha 20 de octubre de 2017, se fijó el monto máximo de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) del programa o proyecto de inversión que podrá aprobar directamente el organismo o ente iniciador para su inclusión en el Plan Nacional de Inversiones Públicas (PNIP).

Que por artículo 15 de la Ley N° 24.354 y sus modificatorios se establece que el inventario de proyectos de inversión pública nacional se integrará con los proyectos identificados por los organismos responsables, que serán remitidos con su formulación y evaluación, desarrollados en todas sus etapas de acuerdo con las pautas metodológicas que se establezcan.

Que según el inciso b) del artículo 5° de la Ley N° 24.354 y sus modificatorios, es función del Órgano Responsable del Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SNIP) "...controlar la formulación y evaluación de los proyectos de inversión realizadas en las jurisdicciones, en cuanto al cumplimiento de las metodologías, pautas y procedimientos establecidos...".

Que por el artículo 7°, inciso a) del Decreto N° 720/95 y sus modificatorios, se dispone que para que un programa o proyecto sea incorporado al Plan Nacional de Inversiones Públicas (PNIP) el organismo o ente iniciador deberá, entre otros requisitos, "...Enviar la información básica al Órgano Responsable, para su incorporación al Banco de proyectos de Inversión Pública (BAPIN), en los términos que establezca la Autoridad de Aplicación".

Que el presupuesto destinado a gastos de capital dentro del presupuesto consolidado del sector público representa el monto que mejor caracteriza al gasto en inversión del universo de organismos comprendidos por el Sistema Nacional de Inversiones Públicas.

Que, por el artículo 55 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorios, la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO preparará anualmente el presupuesto consolidado del sector público, el cual presentará información sobre las transacciones netas que realizará este sector con el resto de la economía, antes del 31 de marzo del año de su vigencia.



Que por las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS Nros. 125 del 20 de diciembre de 2012 y su complementaria 40 del 12 de junio de 2013, se aprobó la guía para la presentación de proyectos de inversión ante el Órgano Responsable del SNIP, estableciéndose las pautas metodológicas, así como los datos y/o información mínima que deben contener los estudios respectivos.

Que la experiencia obtenida de la aplicación de las resoluciones mencionadas en el considerando anterior, hace necesaria una actualización y adecuación de dicha normativa.

Que, en este sentido, para la presentación de la formulación y evaluación de proyectos de inversión pública se prevé el desarrollo de metodologías específicas a solicitud de las distintas jurisdicciones o entidades del Sector Público Nacional.

Que los proyectos de gran envergadura financiera ameritan un análisis más exhaustivo de la información para su correcta evaluación.

Que, si bien estos proyectos suelen constituir un conjunto minoritario de los proyectos que se incluyen en el Presupuesto, representan una porción mayoritaria del gasto de capital.

Que, en virtud de ello y de los avances en los sistemas de información, se hace necesario modificar las prácticas en materia de presentación de la información al Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

Que resulta necesario fijar el monto máximo del programa o proyecto que podrá ser aprobado directamente por el organismo o ente iniciador para su inclusión del PNIP en conformidad a lo establecido por el artículo 12 del Decreto N° 720/95 y sus modificatorios.

Que corresponde a esta Autoridad de Aplicación cumplir con la instrucción contenida en el artículo 7° del Decreto N° 720/95 y sus modificatorios, y proceder a la actualización y adecuación, a dicha norma, de las pautas metodológicas, requisitos de información y procedimiento establecidos por las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS Nros. 125/12 y 40/13.

Que mediante IF-2021-28203134-APN-DGAJ#JGM, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 24.354 y sus modificatorios y los Decretos Nros. 720/95 y sus modificatorios y 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA, INVERSIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS



RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Para que un proyecto de inversión sea incorporado al Plan Nacional de Inversiones Públicas (PNIP) y al proyecto de Ley de Presupuesto, el organismo o ente iniciador deberá registrarlo en el BANCO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA (BAPIN), de acuerdo al instructivo establecido por el Órgano Responsable del Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SNIP).

ARTÍCULO 2º.- A los efectos de cumplir con el artículo 12 del Decreto 720 del 22 de mayo de 1995 y sus modificatorios, fijase el monto máximo del programa o proyecto de inversión que podrá ser aprobado directamente por el organismo o ente iniciador en el UNO POR MIL (1%) de los gastos de capital del Presupuesto Consolidado del Sector Público Nacional correspondiente al ejercicio anual inmediatamente anterior al año en el que se está proponiendo su inclusión al Plan Nacional de Inversiones Públicas.

A los efectos operativos, el Órgano Responsable del Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SNIP) comunicará dicho monto máximo, expresándolo en millones de pesos. Para ello, redondeará el valor resultante a la unidad de millón más cercana, sin que ello suponga superar el monto máximo obtenido por aplicación de la fórmula.

ARTÍCULO 3º.- En los casos en que el proyecto de inversión pública propuesto supere el monto fijado por el artículo 2º de la presente, el Órgano Responsable del Sistema Nacional de Inversiones Públicas realizará el control de la formulación y evaluación, a partir de la información registrada en BAPIN. Esta información deberá cumplir como mínimo los requisitos establecidos en el Anexo 1 IF-2021-29400388-APN-DNIP#JGM que forma parte integrante de la presente y completarse antes de la fecha que disponga el Órgano Responsable del Sistema Nacional de Inversiones Públicas.

Los proyectos propuestos por Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional, cuando se financien con recursos incluidos en el Presupuesto de la Administración Nacional deberán cumplir con el plazo establecido por el Órgano Responsable del Sistema Nacional de Inversiones Públicas. Aquellos proyectos financiados con recursos no comprendidos en el Presupuesto de la Administración Nacional deberán presentar la información requerida antes del 30 de septiembre del año inmediato anterior a aquel en cuyo ejercicio presupuestario se pretende incorporar.

ARTÍCULO 4º.- Para los proyectos de inversión pública cuyo monto supere el UNO POR CIENTO (1%) de los gastos de capital del Presupuesto Consolidado del Sector Público Nacional correspondiente al ejercicio anual inmediatamente anterior al año en el que se está proponiendo su inclusión al Plan Nacional de Inversiones Públicas, se requerirá además la presentación de un "Documento Analítico Complementario" en conformidad con los requisitos establecidos en el Anexo 2 IF-2021-29400821-APN-DNIP#JGM que forma parte integrante de la presente, que deberá ser presentado antes de la fecha que disponga el Órgano Responsable del Sistema Nacional de Inversiones Públicas.

A los efectos operativos, el Órgano Responsable del Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SNIP) comunicará dicho monto, expresándolo en millones de pesos. Para ello, redondeará el valor resultante a la unidad de millón más cercana, sin que ello suponga superar el monto máximo obtenido por aplicación de la fórmula.



Los organismos o entes iniciadores podrán proponer un “Documento Analítico Complementario” con requisitos específicos en acuerdo con el Órgano Responsable del Sistema Nacional de Inversiones Públicas.

ARTÍCULO 5º.- Los proyectos que se propongan incorporar durante el ejercicio presupuestario deberán cumplir con lo requerido en los artículos precedentes, previo a su incorporación al Presupuesto Anual de la Administración Nacional.

ARTÍCULO 6º.- El Órgano Responsable del Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SNIP), sobre la base de la información presentada por el organismo o ente iniciador según lo dispuesto por los artículos 3º y 4º de la presente resolución, elaborará un informe de calificación técnica, cuyos resultados podrán ser los siguientes:

- a. Formulación y evaluación satisfactoria.
- b. Formulación y evaluación satisfactoria, con observaciones.

Si los proyectos de inversión propuestos no cumplieran satisfactoriamente con los requisitos establecidos por los artículos 3º y 4º de la presente, el Órgano Responsable del Sistema Nacional de Inversiones Públicas enviará un informe al organismo o ente iniciador con las observaciones que deberán ser subsanadas para que el proyecto pueda retomar el proceso de análisis.

ARTÍCULO 7º.- Los proyectos que al momento de remisión del Proyecto de Presupuesto Anual de la Administración Nacional al Congreso de la Nación no cuenten con calificación “a) Formulación y evaluación satisfactoria”, serán incluidos en forma condicional, situación que no permitirá la contratación de obras y/o la adquisición de bienes de uso, hasta tanto se dé respuesta a las observaciones realizadas por el Órgano Responsable. Los organismos con proyectos en dicha situación serán notificados por la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN PRESUPUESTARIA dependiente de la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA, INVERSIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 8º.- Las calificaciones indicadas en los incisos a) y b) del artículo 6º de la presente resolución tendrán una vigencia de DOS (2) años contados a partir de la fecha de emisión del informe. Pasado este lapso, la calificación caducará si el proyecto de inversión pública no hubiera iniciado su ejecución. Si el organismo responsable del proyecto continuara con la intención de ejecutar el mismo, deberá volver a presentar la información requerida por la presente resolución para la emisión de un nuevo informe.

Se entenderá por inicio de ejecución, la fecha de firma del contrato, o bien el inicio de los trabajos en caso de ejecución por administración.

ARTÍCULO 9º.- El Órgano Responsable del Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SNIP) podrá solicitar información adicional sobre los proyectos presentados a su consideración.

ARTÍCULO 10.- Apruébase la Guía para el Registro de la Formulación y Evaluación en el Banco de Proyectos de Inversión Pública que, como Anexo 1 IF-2021-29400388-APN-DNIP#JGM, forma parte de la presente resolución.



ARTÍCULO 11.- Apruébase la Guía para la Presentación del Documento Analítico Complementario de Proyectos de Inversión Pública que, como Anexo 2 IF-2021-29400821-APN-DNIP#JGM, forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 12.- Deróganse las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS Nros. 125 de fecha 20 de diciembre de 2012 y 40 de fecha 12 de junio de 2013 y la Disposición de la ex SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA E INVERSIÓN PÚBLICA de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1-E/2017 de fecha 20 de octubre de 2017.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Cecilia Todesca Bocco

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/05/2021 N° 28798/21 v. 03/05/2021

Fecha de publicación 03/05/2021





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Anexo

Número:

Referencia: Anexo 1 al artículo 3: Guía para el Registro de la Formulación y Evaluación en el Banco de Proyectos de Inversión Pública (BAPIN)

Alcance

El presente anexo expone los requisitos de carga de información referida exclusivamente a los campos relacionados con la formulación y evaluación de los proyectos de inversión a registrar en el Banco de Proyectos de Inversión Pública (BAPIN). El resto de la información a registrar en BAPIN deberá seguir las pautas establecidas para la generalidad de los proyectos en las guías, tutoriales e instructivos desarrollados por la Dirección Nacional de Inversión Pública, en su calidad de Órgano Responsable del Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SNIP).

Debe entenderse como una base de requerimientos mínimos, generales, de la carga de información referida a los principios sobre los cuales se formulan y evalúan los proyectos de inversión. Los aspectos específicos y requerimientos adicionales de información se presentan en las guías y tutoriales desarrollados y publicados por la Dirección Nacional de Inversión Pública.

Se entiende por proyecto de inversión la unidad mínima de intervención, definida como un conjunto de acciones que responden a una unidad indivisible de análisis y decisión. Se caracteriza por estar orientada a un objetivo específico, por tener un inicio y un final definidos y por requerir el compromiso de recursos.

Están obligados a realizar la carga completa de información en el BAPIN aquellos registros considerados proyectos de inversión según lo expuesto en el párrafo precedente, a excepción de los proyectos cuya contribución corresponde a la categoría Equipamiento Básico de Oficina y los registros de transferencias de fondos a Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y otros Entes del Sector Público Nacional. En estos últimos casos, y aquellos que en forma específica determine la Dirección Nacional de Inversión Pública, sólo se requerirá el registro de información en los campos básicos que sean informados en los instructivos específicos.

Por último, las acciones de inversión consideradas “proyectos agrupados” (comúnmente denominados “bolsas”) deberán registrar como mínimo los campos referidos a la necesidad que da origen al proyecto, objetivo, información referida al producto y/o capacidad prestacional asociada al proyecto, así como también sus

principales características técnicas.

Información a registrar en BAPIN

Se presenta a continuación la información mínima requerida en relación con la formulación y evaluación de los proyectos de inversión:

1. Necesidad a satisfacer o la problemática a solucionar con el presente proyecto de inversión

Refiere a una situación de inconveniencia, estado negativo, necesidad, carencia o insatisfacción, que se pretende resolver con el proyecto de inversión. La problemática que da origen a un proyecto no debe definirse como la “falta de...” una determinada solución sino como un problema que el proyecto puede resolver actuando sobre sus causas.

La descripción de la situación problemática debe contar con información cualitativa y cuantitativa que permita dimensionar la intervención a realizar y por ende estrictamente vinculada con los siguientes campos de la solapa.

Se trata de un diagnóstico sintético de la situación actual. A continuación, se incluyen algunos puntos que deberían estar comprendidas dentro de la respuesta a la pregunta sobre la necesidad a satisfacer (dependiendo de las características del proyecto):

- a. Descripción del problema o situación problemática describiendo su magnitud e identificando la población alcanzada.
- b. Principales causas y consecuencias por las cuales se llega a la situación actual.
- c. Detallar las ventajas/oportunidades que dejan de percibirse de continuar con la situación actual.
- d. Acciones que se están desarrollando en la actualidad para corregir el problema.
- e. Efectos de mediano y largo plazo que causaría no solucionar el problema.

2. Objetivo del proyecto

El objetivo del proyecto es el propósito que se pretende lograr, la situación que se desea alcanzar, y debe guardar relación con la necesidad a satisfacer. Se trata de la respuesta propositiva al problema diagnosticado.

Hay objetivos que tienen un carácter más general y por lo tanto no señalan resultados concretos, pero que expresan el propósito central del proyecto. Otros en cambio son más específicos y concretos y están más asociados a las metas físicas que se pretende alcanzar en el marco del proyecto de inversión. Se recomienda identificar un solo objetivo específico o propósito, con una descripción sencilla y concreta. Se debe prestar especial atención a la pertinencia y la coherencia lógica entre necesidad y objetivo, es decir si la situación deseable a alcanzar logra dar respuesta a la necesidad (ya sea de manera parcial o total).

3. Producto, servicio y/o capacidad prestacional que brindará el proyecto una vez finalizado

Prestación por brindar mediante la cual se procura alcanzar el objetivo del proyecto. Debe identificarse el producto o servicio obtenido una vez en puesto en operación el proyecto, como resultado inmediato producido por el área o programa que lo solicita (o bien procurar los acuerdos institucionales necesarios que permitan alcanzarlo si requiere de la participación de otras áreas).

Se espera una descripción de el/los productos y/o servicios finales que prestará el proyecto una vez en operación. La capacidad prestacional deberá estar cuantificada, aclarando la unidad de medida utilizada y, de resultar pertinente, el momento en que espera ser alcanzada.

4. Alternativas consideradas para satisfacer la necesidad o resolver la problemática planteada

Las alternativas son las distintas opciones tenidas en cuenta en el momento de evaluar cómo dar respuesta a la necesidad o problemática detectada.

Las alternativas pueden ser radicalmente distintas o diferenciarse unas de otras en aspectos importantes como ser: tamaño, localización, tecnología de construcción o de producción, etapas de construcción y operación, plazo de construcción, organización y gestión, etc.

Deben identificarse los criterios que fueron utilizados para la definición de las diferentes alternativas de solución: técnicos, legales, de localización geográfica, etc.

En el caso de no ser viable el análisis de alternativas siempre debe incluirse la situación sin proyecto mejorada.

5. Justificación de la alternativa elegida

Indicar la alternativa elegida (entre las expuestas en el punto precedente) y explicitar los criterios adoptados para su selección.

Ampliar la descripción del proyecto seleccionado, de manera tal que permita evidenciar las ventajas de la alternativa seleccionada, en cuanto a la eficacia (logro del objetivo), eficiencia (relación entre costos y beneficios) y/o beneficios económicos. En este caso puede mencionarse también lo que se completa en la solapa Evaluación, con el enfoque adoptado y el/los indicadores/es respectivo/s. En cualquier caso, lo expuesto en este punto debe ser consistente con la información de la solapa evaluación.

6. Descripción técnica / características de la inversión física

Describir con detalle las principales características y/o especificaciones técnicas de la inversión a realizar que determinen las dimensiones del proyecto y la capacidad prestacional.

7. Vida útil

Duración estimada del principal bien de capital, cumpliendo correctamente con la función para la que ha sido

concebido y/o adquirido. Debe ser expresada en una unidad de tiempo (ej.: cantidad de años, meses) acorde a los criterios habituales de depreciación del tipo de bien.

8. Cobertura territorial, beneficiarios directos e indirectos del proyecto

Cobertura Territorial: área geográfica donde se encuentra la población beneficiaria del proyecto.

Cobertura Beneficiarios Directos: cantidad de beneficiarios directos: destinatarios directos de los productos que generara el proyecto. Identificar claramente la unidad de medida utilizada (beneficiarios por día, por año, etc.)

Cobertura Beneficiarios Indirectos: se espera que se informe caracterización de terceras personas que son beneficiadas con el proyecto, de existir alguna estimación, cuantificar con identificación clara la unidad de medida utilizada (beneficiarios por día, por año, etc.)

9. Dificultades o riesgos significativos (sociales, institucionales, legales, ambientales, etc.) asociados al desarrollo del proyecto

Especificar y enumerar la presencia o ausencia de riesgos asociados a las diferentes etapas del proyecto, desde su ejecución, puesta en funcionamiento hasta su eventual finalización, cierre/desmantelamiento.

En síntesis, se requiere detallar los hechos ciertos o contingentes que puedan generar perjuicios sociales, ambientales o dificultades para llevar adelante el proyecto en cualquier etapa de su ciclo de vida. Indicar si éstos han sido contemplados como medidas de mitigación en el diseño del proyecto.

10. Costos de operación y mantenimiento

Detallar si los costos de operación y mantenimiento han sido dimensionados y validados con la entidad que se encargará de la gestión del proyecto durante su operación. En caso afirmativo, se requiere mencionar el nombre de la institución, autoridad o nivel de gobierno que asumirá tal responsabilidad.

11. Autorización de autoridad ambiental

Informar si la ejecución del proyecto requiere previamente la aprobación de autoridad ambiental con competencia en la materia, según la normativa vigente. En caso afirmativo indicar cuál es la autoridad ambiental competente y el estado del trámite.

12. Evaluación - Indicadores cuali-cuantitativos:

Estos indicadores tienen como propósito realizar una caracterización de la situación sin proyecto (valor base), de tal manera de poder reflejar la magnitud de la problemática sobre la cual el proyecto interviene y justificar la

necesidad de intervención. Asimismo, presentan una referencia respecto a la situación deseable y/o el objetivo a alcanzar con el proyecto propuesto. No constituyen, por tanto, indicadores de evaluación propiamente dichos.

13. Evaluación - Indicadores económicos:

Se trata de indicadores sencillos de evaluación, que contemplan a aspectos económicos asociados al proyecto. Buscan establecer una relación económica entre el monto de inversión y el resultado esperado del proyecto (usualmente en términos de producto, cobertura, etc.). Estos indicadores permiten tener una idea de la razonabilidad del proyecto asociado a una valoración económica. En el campo “comentarios/aclaraciones” se deberá indicar de manera sencilla cómo se obtiene dicho valor. Estos indicadores económicos deberían vincular un dato de resultado o beneficio (en cantidades o en pesos) con uno de inversión o costos.

Consideraciones finales:

Los detalles metodológicos sobre la información y criterios de evaluación mencionados precedentemente se presentan en las guías elaboradas por la DNIP. En estos documentos se contemplan las particularidades sectoriales de los proyectos de inversión usualmente ejecutados por los organismos del Sector Público Nacional.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Anexo

Número:

Referencia: Anexo 2: Guía para la presentación del Documento Analítico Complementario de Proyectos de Inversión Pública

Alcance:

El presente anexo especifica los requisitos mínimos que debe contener el Documento Analítico Complementario que se deberá presentar ante la DNIP para los proyectos contemplados por el artículo 4 de la presente resolución.

Estos proyectos deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

1. Registrar en BAPIN la información según las pautas establecidas en el Anexo 1 de la presente Resolución.
2. Presentar un documento analítico complementario que debe ser consistente con el registro en BAPIN.

En el Documento Analítico Complementario se deberán ampliar aquellos componentes que requieren de un desarrollo mayor al que se informa en BAPIN. De este modo, su contenido debe leerse como un complemento de los criterios expresados en el Anexo I de la presente resolución y ser consistente con lo registrado en BAPIN.

Contenidos mínimos para la presentación del documento analítico complementario de proyecto:

1. Identificación del proyecto

Código de registro en el Banco de Proyectos de Inversión Pública (BAPIN): indicar el código de identificación generado automáticamente por el Sistema BAPIN al registrar el Proyecto.

Denominación del Proyecto: indicar en forma completa, sin abreviaturas o siglas (salvo las de uso habitual y generalizado, que no impidan la comprensión del texto) y en coincidencia con lo registrado en BAPIN.

2. Necesidad a satisfacer o problemática que tenderá a resolver el proyecto

Se espera una versión con un desarrollo más exhaustivo y pormenorizado de la problemática en cuya resolución el proyecto de inversión se propone incidir.

Para ello, se puede organizar el texto en distintas secciones, incluir cuadros, imágenes e infografías que resulten relevantes para presentar un diagnóstico completo y preciso sobre la necesidad detectada.

La información que se detalle en este apartado debe dar sustento, además, a los indicadores cuali-cuantitativos que se hayan informado en BAPIN en la solapa evaluación y brindar detalle sobre los criterios utilizados para la estimación del valor base, valor objetivo y la determinación del valor de referencia.

3. Descripción técnica del proyecto seleccionado

Explicitar las principales características y/o especificaciones que determinen las dimensiones y la capacidad productiva del bien que será adquirido o la obra a ejecutar, así como otros aspectos técnicos y prestacionales relevantes.

Detallar los fundamentos de la escala de producción adoptada y de las tecnologías de construcción y operación propuestas.

Se recomienda incluir toda información considerada útil o relevante para interpretar las características de la inversión considerada: planos, cómputos, memorias técnicas.

4. Cobertura territorial del proyecto y beneficiarios

En este apartado deberán incluirse precisiones o aclaraciones acerca del alcance de la cobertura y de la población beneficiaria tanto directa como indirecta, así como también de la metodología utilizada para construir esas estimaciones.

Se espera que se incluyan proyecciones de población beneficiaria durante el horizonte de evaluación, así como el detalle de los criterios utilizados para su estimación y fuentes de información.

De resultar pertinente para una correcta formulación del proyecto, se deberá caracterizar la población beneficiaria (por grupo etario, caracterización social, tipo de vehículo, motivos de viaje, etc.).

5. Riesgos

Detallar si los riesgos detectados resultan de alto impacto sobre la posibilidad de alcanzar los objetivos del proyecto.

En términos generales, identificar factores que a) puedan hacer variar los beneficios o costos esperados, y b) sean hechos críticos que afecten directamente la ejecución del proyecto.

Incorporar consideraciones sobre inversiones u otras acciones que deban generarse para mitigar dichos riesgos y si estas han sido incluidas o no en el diseño del proyecto. De haber sido consideradas, explicitar en qué apartados de los cuadros de costos fueron incluidas.

6. Validación de costos de operación y mantenimiento

Se deberán incorporar copia de los convenios u otro tipo de documento que refleje el compromiso de la entidad que se hará cargo de afrontar los costos de operación y mantenimiento del proyecto.

Los costos de operación y mantenimiento no se consideran parte de la inversión. Sin embargo, son contemplados en la evaluación socio económica para determinar la conveniencia del desarrollo del proyecto. En cualquiera de los enfoques de evaluación seleccionados (costo/beneficio, costo/eficiencia) deber ser considerados en el flujo de fondos.

7. Evaluación

Para el conjunto de proyectos alcanzados por este Anexo (según lo establecido en el artículo 4 de la presente Resolución), además de los indicadores ya contemplados en el Anexo 1, serán de presentación obligatoria indicadores de evaluación por método y/o técnica. Dichos indicadores deben registrarse en BAPIN según lo expresado más adelante en el punto “Resultados de la evaluación”.

Se entiende como indicadores de evaluación por método a los usuales del análisis costo-beneficio, por cuanto requieren un método para la estimación y valorización de beneficios esperados a partir de la ejecución de los proyectos. Los métodos más utilizados son: precios hedónicos, valuación contingente, daños evitados, ahorro de costos, beneficios y costos marginales.

Los indicadores de evaluación por técnica se utilizan en los casos en que no es factible o incluso necesaria la valorización de beneficios, por lo que la evaluación se realiza considerando únicamente los costos del proyecto. En algunos casos, comparando los costos con alguna estimación de productos o beneficiarios. Los más utilizados son: costo mínimo, costo anual equivalente y diversos indicadores de costo eficiencia.

En tal sentido, este apartado deberá contener el detalle y fundamentos de la evaluación socioeconómica del proyecto.

Para ello, se requiere detallar los beneficios y costos sociales atribuibles al proyecto, así como los criterios utilizados para su cuantificación y valorización.

La evaluación del proyecto, tanto en la aplicación del método Costo-Beneficio, de las técnicas Costo Eficiencia, Costo Mínimo y Costo Anual Equivalente y en el cálculo de los indicadores económicos y de los indicadores cuali-cuantitativos explicitados en el Anexo 1, deberá contemplar los instructivos y/o guías que a tal efecto establezca el Órgano Responsable, donde se consideran aspectos particulares en función del tipo de proyecto de inversión y/o sector que se aborde.

Se deberá ampliar y detallar al menos la siguiente información:

a) Criterio de evaluación utilizado:

Indicar cuál/es es/son el/los criterio/s de evaluación utilizado/s para la comparación entre las opciones identificadas, con detalle de la metodología y fundamento para su aplicación.

b) Alternativas consideradas:

Describir las alternativas consideradas para satisfacer la/s necesidad/es a resolver o la/s problemática/s planteada/s. Las alternativas pueden ser radicalmente distintas o diferenciarse unas de otras en aspectos importantes como ser: tamaño, localización, tecnología de construcción o de producción, etapas de construcción y operación, plazo de construcción, organización y gestión, etc.

Se deberá comparar con la situación sin proyecto y/o con la situación base mejorada[1].

c) Planilla síntesis del flujo de fondos:

Incluir un informe con la síntesis del flujo de fondos para cada una de las alternativas evaluadas, tanto de beneficios como de costos, detallados por concepto y origen de tales estimaciones y ubicados temporalmente en los años en los que se hacen efectivos.

Para la síntesis del flujo de fondos se sugiere utilizar un modelo similar al que sigue:

Planilla estándar de flujo de fondos para cada alternativa considerada

Alternativa X:

Costo de inversión total (en pesos) <ul style="list-style-type: none">• a precios de mercado• a valores económicos	
Plazo de ejecución de la inversión (en meses)	
Horizonte de evaluación (en años)	
Tasa de descuento anual (en %)	

	Período 0	Período 1	Período ...	Período n
A. Costos Totales				

Costo de inversión				
Costos de operación y mantenimiento				
B. Beneficios totales				
Beneficio 1				
Beneficio 2				
Beneficio n				
C. Flujo Neto (Beneficios totales – Costos totales)				

Resultado indicador de evaluación 1	
Resultado indicador de evaluación 2	
Resultado indicador de evaluación n	

d) Planillas detalladas:

Presentar las planillas complementarias que se requieran con el detalle de los flujos de fondos utilizados para la evaluación económica.

Se deberán explicitar los supuestos y criterios utilizados para estimar los beneficios y costos, indicando las principales variables del escenario macroeconómico adoptadas y las fuentes de información utilizadas.

Se deberán detallar claramente las estimaciones y proyecciones tanto de beneficios como de costos, sustentando con planillas de cálculo adicionales (excel o similares), que permitan el seguimiento de los cálculos realizados, y remitan claramente a los datos que se vuelquen en las planillas síntesis.

e) Aspectos particulares a considerar:

En caso de existir insumos importados, indicar tipo de cambio utilizado.

Los costos de la gestión y/o mitigación ambiental deben estar incluidos y explicitados en el costo total del proyecto. Estos deben incluir la realización de los estudios ambientales, la tramitación de las autorizaciones y permisos ambientales y la implementación del plan de gestión ambiental conforme la normativa aplicable en la jurisdicción en la que se emplace el proyecto de inversión.

Flujos de costos con las estimaciones de la inversión prevista, gastos de operación, mantenimiento, eventuales necesidades de reinversión durante el horizonte de análisis, desmantelamiento y valor residual al finalizar el horizonte de evaluación. Se considerarán todos aquellos costos que tiendan a la obtención de los beneficios considerados en el flujo.

En caso de adoptar precios de cuenta, precios sombra o sociales, indicar el método de cálculo adoptado, citando fuentes de estimación y modo de aplicación de los mismos.

Estimación de beneficios (en caso de corresponder): se debe basar en los objetivos propuestos para el proyecto. Explicitar los supuestos o hipótesis, así como la fuente de información utilizada para su cuantificación y valoración.

Se sugiere incorporar análisis de sensibilidad respecto a cambios en las principales variables y los riesgos e incertidumbres implícitos en los valores adoptados.

f) Resultados de la evaluación:

Presentar las conclusiones de la evaluación, con indicación de la opción elegida y el criterio de selección utilizado.

Los resultados de los indicadores de la alternativa seleccionada deben registrarse en BAPIN.

Consideraciones finales:

Los detalles metodológicos sobre la información y criterios de evaluación mencionados precedentemente se presentan en las guías elaboradas por la DNIP. En esos documentos se contemplan las particularidades sectoriales de los proyectos de inversión usualmente ejecutados por los organismos del Sector Público Nacional.

[1] Se entiende como “situación base mejorada” a la proyección de la situación sin proyecto, con la incorporación de obras menores y/o aplicando medidas administrativas o de gestión.

